

Banco de la República Colombia

Boletín

No.		045
Fecha	14 de noviembre de	2012
Páginas		2

CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 10 del 26 de Octubre de 2012 "Por la cual se fijan las condiciones financieras a las cuales deben sujetarse la Nación para colocar títulos	1
en moneda legal para regular la liquidez de la economía"	

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

RESOLUCION EXTERNA No. 10 DE 2012 (Octubre 26)

Por la cual se fijan las condiciones financieras a las cuales deben sujetarse la Nación para colocar títulos en moneda legal para regular la liquidez de la economía.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 16, literal c. de la Ley 31 de 1992, en concordancia con el artículo 268 de la Ley 1450 de 2011,

$\mathbf{R} \mathbf{E} \mathbf{S} \mathbf{U} \mathbf{E} \mathbf{L} \mathbf{V} \mathbf{E}:$

<u>Artículo 10.</u> Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las normas vigentes y con el fin de asegurar que la colocación se efectúe en condiciones de mercado, los títulos en moneda legal que emita y coloque la Nación para que a través de los mismos el Banco de la República regule la liquidez de la economía se sujetarán a las siguientes condiciones financieras:

- a. Los títulos deben ser a la orden y libremente negociables en el mercado.
- b. Los títulos no podrán colocarse con derecho de recompra anticipada.
- c. Los títulos no podrán emitirse con plazo inferior a treinta días calendario.
- d. Los títulos podrán ser colocados en el mercado, bien directamente o por medio de sistemas de oferta, remates o subastas con las instituciones financieras, las comisionistas de bolsa y las personas naturales y jurídicas que se señalen.
- e. Las tasas de rentabilidad efectiva estarán dentro de los límites que registre el mercado, según las directrices que establezca la Junta Directiva del Banco de la República.
- f. Los títulos podrán ser colocados con descuento o prima sobre su valor nominal.
- g. El monto de emisión de los títulos será de hasta cinco (5) billones de pesos para el año 2012.

BANCO DE LA REPUBLICA

<u>Artículo 2°.</u> Sin el cumplimiento de las condiciones financieras previstas en esta resolución los títulos de que trata la misma no podrán ser ofrecidos ni colocados.

Artículo 30. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil doce (2012).

Monnew Condra

16ect ALBERTO BOADA ORTÍZ

MAURICIO CÁRDENAS SANTA MARÍA Presidente

Secretario